

Domicilio Social: Av. Melchor Ocampo, 193 - Torre A, piso 16 - Col. Verónica Anzures - C.P. 11300 Ciudad de México



**Compañía
Marítima
Mexicana**



25 ABR. 2024

RECIBIDO
VENTANILLA ÚNICA

HORA: 9:22 am
RECIBIÓ: Gabriela Cepeda



29 ABR. 2024

RECIBIDO

HORA: 15:30 hrs
RECIBIÓ: [Signature]

25 de abril del 2024
Altamira Tamaulipas

ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL ALTAMIRA, S.A. DE C.V.
RÍO TAMESÍ KM. 0 800, LADO SUR, PUERTO INDUSTRIAL
ALTAMIRA, TAMAULIPAS, MÉXICO, C.P. 89603
AT'N: ING. RAMÓN PÁEZ DOMÍNGUEZ
DIRECTOR GENERAL



26 ABR. 2024

RECIBIDO

HORA: 9:31 am
RECIBIÓ: Ariadna R.

PRESENTE

Asunto: Aviso de entrega de oficios de actualización y autorización de Tarifas del Servicio Portuario de Remolque para el Puerto de Altamira, Tamaulipas.

Respetable Ingeniero:

Por medio del presente, nos permitimos hacer de su amable conocimiento los oficios de autorización y actualización de Tarifas, así como sus reglas de aplicación para el Servicio Portuario de Remolque que presta COMPAÑÍA MARÍTIMA MEXICANA, S.A. DE C.V., mismas que fueron autorizadas por la Dirección General de Puertos el día 04 de abril de 2024 mediante oficio No.: DGP.-1278/2024, aplicables para el Puerto de Altamira, Tamaulipas.

Es importante señalar, que entrarán en vigor a los 20 días hábiles siguientes a su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina y tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de dicha publicación.

Se anexa oficio de autorización correspondiente, incluyendo sus reglas de aplicación, quedando a su disposición para su consulta a los usuarios en nuestras oficinas para mejor referencia.

Por lo antes expuesto, se solicita:

ÚNICO. De conformidad con lo establecido en el contrato señalado y en específico a lo establecido en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA, solicitamos el que se tenga por presentado el oficio de tarifas 1278/2024 y sus Reglas de Aplicación, mismas que quedan para su depósito ante esa Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira.

Nota: Quedan pendientes de depositar y notificar las correspondientes tarifas aplicables a la terminal de Gas LNG del Puerto, La cual será emitida en el mes de JUNIO 2024 cuando se cumpla la vigencia mínima de un año desde la fecha de su expedición anterior.

Compañía Marítima Mexicana · Calle Mar Rojo, No. 601, Col. Puerto Industrial, C.P. 89603, Altamira, Tamaulipas.
Tel: 833 300 9865 grupoboluda@grupoboluda.com.mx www.boluda.com.es





**Compañía
Marítima
Mexicana**

Sin más por el momento, agradeceremos acusar de recibido y quedamos a sus apreciables órdenes para cualquier consulta adicional.

Atentamente

Compañía Marítima Mexicana S.A. de C.V.
Ing. Juan Carlos Chávez Breceda
Gerente de Puerto y Rep. Legal
Altamira Tamaulipas



**Compañía
Marítima
Mexicana**

Domificio Social: Av. Melchor Ocampo, 193 - Torre A piso 16 - Col. Verónica Anzures - C.P. 11300 - Estado de México

Ccp Lic. Federico Antimo Ramírez. - Gerencia Comercialización. - ASIPONA Altamira S.A. de C.V.
Cap. Roberto Ramos Mendoza. - Gerencia de Operaciones. - ASIPONA Altamira S.A. de C.V.
Ing. Javier Saenz Belascoain - Director General - Corporativo CMM / Boluda Towage México
Ing. Carlos Jáuregui González. - Dir. Gral. Adjunto - Corporativo CMM / Boluda Towage México
Ing. Carlos Rico Contreras - Dir. De Administración - Corporativo CMM / Boluda Towage Mexico
Expediente

Compañía Marítima Mexicana - Calle Mar Rojo, No. 601, Col. Puerto Industrial, C.P. 89603, Altamira, Tamaulipas.
Tel: 833 300 9865 grupoboluda@grupoboluda.com.mx www.boluda.com.es



ISO 14001:2015
Sistema de Gestión Ambiental Certificado



ISO 9001:2015
Sistema de Gestión de Calidad Certificado

**Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos**

Oficio No.: DGP.-1278/2024

0718

Asunto: Se autoriza la tarifa del servicio portuario de remolque, aplicable en el puerto de Altamira, Tamps.

Ciudad de México, a 4 de abril de 2024.

Ing. Javier Sáenz Belascoain

Director General y Representante Legal de
Compañía Marítima Mexicana, S.A. de C.V.
Av. Melchor Ocampo 193 Torre A, Piso 16-C
Col. Verónica Anzures
Alcaldía Miguel Hidalgo
11300 Ciudad de México

Ref.: Folio de Ventanilla No. 17583.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, hace referencia al escrito de fecha 1 de febrero de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita la actualización a la tarifa del servicio portuario de remolque, aplicable en el puerto de Altamira, Tamps.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se analizó su solicitud y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria de los servicios portuarios, esta Unidad Administrativa le autoriza a su representada la tarifa del servicio portuario de remolque, aplicable en el puerto de Altamira, Tamps., misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina. Se anexa tarifa.

La tarifa que se autoriza tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.

La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.



Continúa siguiente página...

Página 1 de 2



**Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos**

Oficio No.: DGP.-1278/2024

Continúa...

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 58 al 66 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Con un anexo.

Atentamente
Capitán de Navío
Director General de Puertos



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Juan Francisco Ríos Gómez



Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Calle Río Tamesí Km. 0+800 Lado Sur, Puerto Industrial de Altamira, C.P. 89608 Altamira, Tamps.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano Núm. 115 Col. Verónica Anzures, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ

COMPAÑÍA MARÍTIMA MEXICANA, S.A. DE C.V.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE
QUE SE PROPORCIONA EN EL PUERTO DE ALTAMIRA, TAMPS.

I. NIVELES DE COBRO

RANGO T.R.B. BUQUE	ENTRADAS, SALIDAS O ENMIENDAS	
	BUQUE CON BOW THRUSTER	BUQUE SIN BOW THRUSTER
	CUOTAS	CUOTAS
Menor de 2,500	\$ 18,626.00	\$ 20,680.00
De 2,501 a 5,000	\$ 24,574.00	\$ 27,733.00
De 5,001 a 7,500	\$ 32,752.00	\$ 36,293.00
De 7,501 a 10,000	\$ 35,922.00	\$ 39,631.00
De 10,001 a 12,500	\$ 45,024.00	\$ 49,864.00
De 12,501 a 15,000	\$ 58,052.00	\$ 64,562.00
Mayores de 15,001	\$ 68,644.00	\$ 75,709.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

A. DE LA APLICACIÓN DE LA TARIFA

- A.1. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de remolque, de embarcaciones autopropulsadas que se realice a solicitud de cualquier interesado dentro del puerto de Altamira, entendiéndose por puerto el comprendido entre las escolleras de entrada y el perímetro terrestre portuario. Se aplicarán sin distinción de personas y no podrán incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Marina.

El incremento autorizado mediante este oficio, no aplica a los servicios de remolque que se proporcionen a cruceros turísticos, por lo que a estas embarcaciones se les cobrará la tarifa autorizada con el oficio 0486/2023 de fecha 9 de marzo de 2023.

Continúa siguiente página...




Continúa...

- A.2. El servicio normal de remolque consiste en acoderar el o los remolcadores que sean necesarios para conducir y/o apoyar a la embarcación, desde o hasta el lugar que indique el piloto de puerto, el capitán del buque o la autoridad marítima competente y pueda concluir cada una de las maniobras requeridas para efectuar su atraque, desatraque o fondeo.

Así como cualquier otra maniobra que implique la concurrencia del o los remolcadores de la empresa dentro de las instalaciones portuarias.

- A.3. Independientemente del nivel de potencia (HP) de los remolcadores involucrados en las maniobras Compañía Marítima Mexicana, S.A. de C.V., facturará de acuerdo al tonelaje de registro bruto (TRB) de los buques que atienda en sus maniobras. Garantizando a su vez que en todo caso se dará cumplimiento a los criterios de operación vigentes en ese puerto.

En caso de que un buque tenga propulsor de proa (Bow Thruster) pero sean solicitados dos remolcadores para su maniobra, el nivel de cobro corresponderá al de la columna de buque sin Bow Thruster.

- A.4. La cuota del servicio considera una duración máxima de una hora, por lo que el costo del mismo tendrá como importe el equivalente a dicho lapso. Cuando por cualquier circunstancia se prolongue después de ese límite, se cobrará adicionalmente el 25% de la cuota básica por cada quince minutos o fracción.
- A.5. A los efectos de aplicación de la presente tarifa, se considerará iniciado el servicio desde el momento en que se den el o los cabos, o bien, cuando el remolcador esté en el lugar indicado por las personas ya definidas en el ítem A.1.y A.2., el servicio se considerará terminado cuando las personas o autoridades actuantes lo indiquen y/o cuando sean largados los cabos no siendo necesaria ya la presencia del remolcador, sea operando o a la orden.
- A.6. Bajo ningún concepto, todas aquellas maniobras de asistencia o de salvamento que eventualmente prestarán los remolcadores de la empresa, sea o no dentro del recinto portuario estarán sujetos a las cuotas precedentes. Se aplicarán en estos casos los usos y costumbres internacionales que regulan la materia, pudiendo también ser objeto de negociación entre las partes.

B. RECARGOS Y REDUCCIONES.

- B.1. Cuando el usuario solicite el servicio de remolcador para embarcaciones menores de 2,500 toneladas de arqueo bruto, el cobro aplicable será el 70% de la escala mínima de la tabla precedente.
- B.2 Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Continúa siguiente página...

Continúa...

C. RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS.

- C.1. Los servicios serán solicitados en las oficinas de la empresa por lo menos tres horas antes de que esté previsto la realización del mismo, mediante solicitud escrita y en horario hábil (lunes a viernes de 09:00 a 19:30 horas, sábados de 09:00 a 13:00 horas).
- C.2. Fuera de estos horarios los servicios se solicitarán directamente a los remolcadores (vía VHF, teléfono celular o personalmente), regularizándose a la brevedad la situación en las oficinas de la empresa.
- C.3. En caso de que el usuario solicite el servicio y éste no pueda efectuarse por alguna de las siguientes causas imputables a él, se calculará la cuota como sigue:
- a) Si da el aviso en el horario hábil del prestador del servicio de no requerir el servicio hasta una hora antes, de que el o los remolcadores se pongan en movimiento para iniciar el servicio, no procederá cobro alguno.
 - b) Si el aviso es dado dentro del lapso de una hora antes de que el o los remolcadores se pongan en movimiento para prestar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota que corresponda.
 - c) Cuando el usuario desista del servicio una vez que el o los remolcadores se pongan en movimiento para prestar el servicio, se le cobrará el 75% de la cuota que corresponda.
 - d) Cuando el o los remolcadores tengan que esperar para efectuar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota estipulada por cada hora o fracción de espera a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.
 - e) Para efectos de medición del tiempo en que el o los remolcadores se pongan en movimiento, se consideran 20 minutos antes de la hora señalada en la solicitud del servicio.
- C.4. Los usuarios al solicitar el servicio de remolque al prestador titular de la presente tarifa, deberán cubrir el importe estimado de los mismos. El ajuste o liquidación definitiva se efectuará a la presentación de la nota de cobro o facturas correspondientes.

D. RESPONSABILIDAD DE COMPAÑÍA MARÍTIMA MEXICANA, S.A. DE C.V.

- D.1. Compañía Marítima Mexicana, S.A. de C.V., prestará el servicio en los términos solicitados por los usuarios, para lo cual la empresa llevará un orden de solicitudes que sólo podrá ser alterado por razones del interés público, a juicio de las autoridades competentes o por coordinación entre agentes navieros, pilotos y/o capitanes de los buques involucrados.
- D.2. Los remolcadores de la empresa maniobrarán conforme a las órdenes que reciban del piloto del puerto, del capitán del buque, o la autoridad marítima en el marco de las Reglas de Operación del Puerto de Altamira.

Continúa siguiente página...

Continúa...

- D.3. Si por motivos de fuerza mayor alguno de los remolcadores de la empresa quedara fuera de servicio Compañía Marítima Mexicana, S.A. de C.V., se compromete a brindarlo con remolcadores arrendados a terceros. Las condiciones tarifarias precedentes serán respetadas.
- D.4. Compañía Marítima Mexicana, S.A. de C.V., enviará a los usuarios una copia de la presente tarifa y sus reglas de aplicación, manteniéndolos siempre informados de cualquier variación que pudiese tener.
- D.5. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

Atentamente
Capitán de Navío
Director General de Puertos



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Juan Francisco Ríos Gómez



MAEA/AGM/CCZ



DOF: 29/04/2024

AVISO por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro del servicio portuario de remolque, aplicables en diversos puertos de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.

JUAN FRANCISCO RÍOS GÓMEZ, Capitán de Navío, Director General de Puertos, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 58 al 66 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Marina, como Autoridad en materia de Puertos, tiene a su cargo las atribuciones conferidas por las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, la de Navegación y Comercio Marítimos, la de Puertos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, para el control de los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y formas de administración, así como para la prestación de los servicios portuarios;

Que la Secretaría de Marina, por conducto de la Dirección General de Puertos, tiene dentro de sus atribuciones, el establecer las bases de regulación tarifaria y de precios para el uso de determinados bienes en puertos, terminales, marinas y para la prestación de los servicios cuando no existan opciones portuarias o de otros modos de transporte que propicien un ambiente de competencia razonable;

Que fueron recibidas diversas solicitudes en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, para el ajuste de actualización a las bases de regulación tarifaria del servicio portuario de remolque, aplicables en diversos puertos de México, mismas que fueron autorizadas por la Dirección General de Puertos, y

Que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Puertos, las bases de regulación tarifaria entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

"AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS BASES DE REGULACIÓN TARIFARIA PARA EL COBRO DEL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE, APLICABLES EN DIVERSOS PUERTOS DE MÉXICO."

ÚNICO.- Se hace del conocimiento del público en general, que fueron actualizadas las bases de regulación tarifaria para el cobro del servicio portuario de remolque, aplicables en diversos puertos de México, mismas que pueden ser consultadas en las páginas electrónicas siguientes:

Prestador del servicio	Servicio portuario	Puerto
Compañía Marítima Mexicana, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1278_2024.pdf	Remolque	Altamira, Tamps.
Compañía Marítima Mexicana, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1279_2024.pdf	Remolque	Coatzacoalcos, Ver.
Compañía Marítima Mexicana, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1280_2024.pdf	Remolque	Manzanillo, Col.
Compañía Marítima del Pacífico, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1281_2024.pdf	Remolque	Ensenada, B.C.
Compañía Marítima del Pacífico, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1282_2024.pdf	Remolque	El Sauzal, B.C.
Compañía Marítima del Pacífico, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1283_2024.pdf	Remolque	Guaymas, Son.
Compañía Marítima del Pacífico, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1284_2024.pdf	Remolque	Puerto Libertad, Municipio de Pitiquito, Son.
Compañía Marítima del Pacífico, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1285_2024.pdf	Remolque	Mazatlán, Sin.
Compañía Marítima del Pacífico, S.A. de C.V.	Remolque	Salina Cruz, Oax.

www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1286_2024.pdf		
Compañía Marítima del Pacífico, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1287_2024.pdf	Remolque	Tampico, Tamps.
Saam Towage México, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1288_2024.pdf	Remolque	Altamira, Tamps.
Saam Towage México, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1289_2024.pdf	Remolque	Terminal de LNG, Altamira, Tamps.
Saam Towage México, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1290_2024.pdf	Remolque	Lázaro Cárdenas, Mich.
RPM del Pacífico, S.A.P.I. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1294_2024.pdf	Remolque	Manzanillo, Col.
Snekke, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1295_2024.pdf	Remolque	Cuyutlán, Municipio de Manzanillo, Col.
Equimar Progreso, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1296_2024.pdf	Remolque	Progreso, Yuc.
Intertug México, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1297_2024.pdf	Remolque	Topolobampo, Sin.
Mextug, S.A.P.I. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1298_2024.pdf	Remolque	Lázaro Cárdenas, Mich.
Saam Remolques, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-1399_2024.pdf	Remolque	Tampico, Tamps.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las bases de regulación tarifaria a que se refiere el presente aviso, entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de abril de 2024.- El Director General de Puertos, Capitán de Navío **Juan Francisco Ríos Gómez.-**
Rúbrica.